



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recomendación 67/2017	
Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, por la remoción de manglar para la realización del desarrollo “Malecón Cancún” (Proyecto Tajamar) en Quintana Roo.	
PUNTOS RECOMENDATORIOS	ACCIONES EJECUTADAS
PRIMERA. En un plazo de tres meses contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Benito Juárez y con participación de la sociedad civil y del FONATUR, se diseñe y se ponga en marcha un Programa Integral de Conservación y Restauración Ecológica para el área ocupada por el Proyecto Tajamar, y se remita trimestralmente a esta Comisión Nacional un reporte del seguimiento de actividades durante el primer año de su implementación.	Con pruebas de cumplimiento total.
SEGUNDA. Se identifiquen las resoluciones vigentes, tanto en materia de impacto ambiental como de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitidas durante los últimos cinco años en el estado de Quintana Roo, contados a partir de la emisión de la presente Recomendación, que sean susceptibles de afectar los ecosistemas de manglar y que hayan sido dictadas sin acatar lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable; de existir alguna afectación, promover con oportunidad juicios de lesividad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el fin de modificarlas o nulificarlas por vulnerar el interés público, por contener vicios de fondo, forma, procedimiento e incluso competencia, y envíe a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total.
TERCERA. Se establezcan los mecanismos de control y supervisión necesario para que sus unidades administrativas competentes, fortalezcan la aplicación homologada de la normatividad aplicable en sus resoluciones, a fin de evitar que en casos futuros se vulnere el derecho a un medio ambiente sano en perjuicio de la sociedad, y aporte a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total.

CUARTA. Se diseñe, se publique y se distribuya entre sus unidades administrativas idóneas, una circular, memorándum o algún documento oficial similar, en el que se señale la obligación de requerir la emisión de una opinión o dictamen técnico en materia de vida silvestre, previo al otorgamiento de permisos y/o autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para proyectos que se pretendan desarrollar en terrenos ocupados por vegetación de humedal y/o con presencia de especies catalogadas en alguna categoría de riesgo, y entregue a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total.
QUINTA. Se diseñe, se publique y se distribuya entre todas las unidades administrativas a su cargo, relacionadas con el otorgamiento de permisos y/o autorizaciones en materias de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, un procedimiento interno único para la evaluación de las solicitudes, de tal manera que se garantice que todas ellas cuenten con procesos y criterios estandarizados y actualizados, acordes a la normatividad ambiental vigente y aplicable, y expedir a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total.
SEXTA. Instruya a las unidades administrativas competentes, para que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, emitan resoluciones debidamente fundadas y motivadas respecto a los permisos y/o las autorizaciones de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo de obras o actividades que afecten a los ecosistemas de humedal, y despachar a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total.
SEPTIMA. Se realice un diagnóstico integral del estado de conservación actual de los ecosistemas de humedal, y en particular de aquellos con presencia de manglar y con proximidad a algún área natural protegida o sitios Ramsar; de tal manera, que se identifiquen aquellos que requieran acciones de restauración de la integridad y conectividad ecológica de los ecosistemas, y se tomen todas aquellas acciones preventivas y correctivas necesarias, incluyendo medidas de adaptación al cambio climático, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Mediante oficio No. UCVSDHT/DNPS/0028/25 de fecha 06 de febrero de 2025, se solicita a CNDH valoración sobre el estado que guarda el punto recomendatorio.

OCTAVA. Se aporten todos los elementos necesarios con los que cuenta esa SEMARNAT en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie en contra de AR2, AR3 y AR5, y quien resulte responsable, con motivo de la queja que esta Comisión Nacional presente ante la instancia que corresponda, por las acciones y omisiones referidas en la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente resolución, y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.	Con pruebas de cumplimiento total.
NOVENA. Se colabore debidamente con el seguimiento de la carpeta de investigación que se sustanciará ante la Procuraduría General de la República en contra de AR3, AR5, y quien o quienes resulten responsables por las acciones y omisiones probablemente constitutivas de delitos ambientales, que propiciaron la degradación del ecosistema de humedal en el área del Proyecto Tajamar, derivado de la denuncia que presente este Organismo Nacional, y entregue a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.	Mediante oficio CNDH/CGSRAJ/USR-4/624/2025 de fecha 23 de enero de 2025, CNDH informa que el punto recomendatorio se encuentra con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA. Se diseñe e imparta un programa de capacitación y sensibilización a sus servidores públicos, en el ámbito de su competencia, para el conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas, la legislación internacional, federal, estatal y municipal en materia de impacto ambiental, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, vida silvestre y cuidado del medio ambiente, y se proporcionen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total.
DÉCIMA PRIMERA. Se imparta un curso integral de educación y capacitación, en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos a un medio ambiente sano, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, dirigido a sus servidores públicos, y se manden a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total.
DÉCIMA SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se envíe copia de conocimiento de esta Recomendación a todas sus Delegaciones en los estados costeros de la República; y se suministren a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.	Con pruebas de cumplimiento total.

DÉCIMA TERCERA. Se designe a un servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.

Con pruebas de cumplimiento total.